

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
MODIFICACION PUNTUAL N° 4 DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DE
PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE
TRAIGUERA**

Promotor: Excelentísimo Ayuntamiento de Traiguera.

Redactor: D. Vicente Monsonis Boix, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Castellón, Julio 2004

INDICE

1. Antecedentes.

2. justificación de la necesidad de la modificación puntual.

3. Modificación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ANTECEDENTES

El documento de planeamiento vigente en el municipio de Traiguera y que rige la actividad urbanística son las normas subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en sesión celebrada el 27 de Junio de 1989

Tras la aprobación definitiva del citado planeamiento, se han producido algunas modificaciones tendentes a adaptar las normas subsidiarias a circunstancias en ocasiones sobrevenidas o a meros ajustes que no fueron previstos en el documento vigente.

La presente modificación trata de solucionar los problemas derivados de la próxima implantación en el término de Traiguera de un vertedero de residuos de construcción y demolición. El promotor de esta iniciativa es el **Consorti per l'execució de les previsions del Pla Zonal de Residus de la Zona I**, que está integrado por la Generalitat Valenciana , la Diputación de Castellón y cuarenta y nueve municipios del norte de la provincia de Castellón entre los que se encuentra el de Traiguera. Por lo tanto este municipio es promotor de esta iniciativa cuyo objeto primordial es la conservación del medioambiente mediante la erradicación de los vertidos incontrolados de residuos de construcción y demolición.

Después de analizar diferentes posibilidades de ubicación, se han seleccionado varios huecos distribuidos por toda la Zona I, que darán servicio como vertedero de residuos de construcción y demolición a los cuarenta y nueve municipios, garantizando el menor impacto ambiental y contribuyendo a la recuperación de terrenos degradados por actividades extractivas en muchos de los casos.

2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Estos terrenos presentan una clasificación urbanística en el Planeamiento Vigente como Suelo no urbanizable de interés. La presente modificación puntual de las normas subsidiarias incorpora el uso como vertedero de residuos de construcción y demolición entre los usos ya permitidos.

La justificación de los cambios introducidos es la necesidad de obtener unos terrenos óptimos para la implantación del vertedero de residuos de construcción y demolición. Esta modificación permitirá la implantación del vertedero de residuos de construcción y demolición en el municipio de Traiguera, protegiendo así todo el entorno del vertido incontrolado de este tipo de residuos.

En cuanto a la adecuación de la modificación a la ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en el decreto 201/1998 de 15 de diciembre, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento en desarrollo de la citada ley, no se introduce aumento en la edificabilidad lucrativa. La introducción de este nuevo uso mejora objetivamente el bienestar de la población como exige el artículo 78 del citado decreto 201/1998, adaptando una parte del suelo, a un uso que protegerá el entorno de vertidos incontrolados y que permitirá, al final de la vida del vertedero, obtener unas condiciones medioambientales mejores que las actuales.

El cambio no supone alteración alguna en la superficie total de suelo urbano de Traiguera. No se produce modificación de la clasificación ni de la calificación del suelo de Traiguera.

3. MODIFICACION

Los terrenos objeto del presente documento presentan una clasificación urbanística en el planeamiento vigente como Suelo No urbanizable de Interés.

El Suelo No Urbanizable de Interés incluye los mejores terrenos de cultivo del término municipal.

La presente modificación puntual de las normas subsidiarias pretende la inclusión del uso como vertedero de residuos de construcción y demolición en los usos permitidos por el suelo no urbanizable de interés en la zona designada por el ayuntamiento para ubicar el vertedero municipal de este tipo de residuos.

Dicha modificación se introducirá en las normas subsidiarias de Traiguera modificando el artículo 81 referente a los usos del suelo no urbanizable de interés. Este artículo dice lo siguiente

Artículo 81.- "Usos". (SNUI).

Se permiten los usos actualmente existentes, siempre que no contravengan la presente normativa.

También se permiten los siguientes usos:

- Explotaciones agrarias y agropecuarias, con las edificaciones ligadas directamente a ellas.
- Los usos permitidos para el SNUP.

Quedan prohibidos los siguientes usos:

- La construcción de viviendas y edificios no ligados a la explotación agrícola, si bien **se permiten** viviendas unifamiliares en parcelas que no tengan explotación agrícola en la fecha de aprobación definitiva de estas N.S., sujetas a los **art.75** y **art.76** de las presentes ordenanzas.

- Los vertidos de residuos sólidos, excepto en vertedero municipal.
- El vallado de parcelas con elementos no naturales.
- Los carteles publicitarios.

Con la presente modificación el nuevo artículo 81 dirá:

Artículo 81.- "Usos". (SNUI).

Se permiten los usos actualmente existentes, siempre que no contravengan la presente normativa.

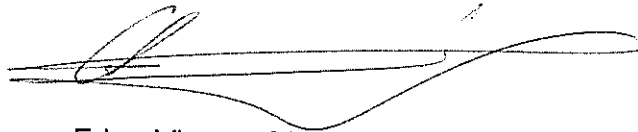
También se permiten los siguientes usos:

- Explotaciones agrarias y agropecuarias, con las edificaciones ligadas directamente a ellas.
- Los usos permitidos para el SNUP.
- **El vertido de residuos de construcción y demolición en vertedero municipal o supramunicipal** de este tipo de residuos, en el que podrán realizarse obras e instalaciones con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora. No serán admisibles vertidos de carácter orgánico, ni contaminante del subsuelo.

Quedan prohibidos los siguientes usos:

- La construcción de viviendas y edificios no ligados a la explotación agrícola, si bien **se permiten** viviendas unifamiliares en parcelas que no tengan explotación agrícola en la fecha de aprobación definitiva de estas N.S., sujetas a los **art.75** y **art.76** de las presentes ordenanzas.

- *Los vertidos de residuos sólidos, excepto en vertedero municipal.*
- *El vallado de parcelas con elementos no naturales.*
- *Los carteles publicitarios.*



Fdo.: Vicente Monsonís Boix
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 9.504